

ESCRITURA: 2014-1-01-07-P0

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "AGENCIA DE VIAJES Y
OPERADORA DE TURISMO SENDEROS ANDINOS
EXPEDICIONES SENDEANDIEXPE CIA. LTDA."**

**OTORGADA POR: RENE GEOVANNY ILLESCAS AVILA Y
OTROS.**

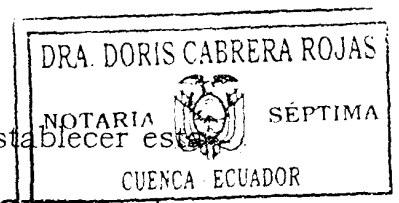
CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay,
República del Ecuador, a trece de noviembre del dos mil catorce,
ante mi **DOCTORA DORIS CABRERA ROJAS** Notaria **SÉPTIMA**
del Cantón cuenca, Comparecen a la celebración de la presente
escritura los señores: **ILLESCAS AVILA RENE GEOVANNY**,
casado; **BENAVIDEZ GALARZA WILSON GUILLERMO**, soltero;
CRIOLLO JOSE PASCUAL, casado; y **CRIOLLO CARRION
DANNY RUBEN**, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados todos en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay,

U

con capacidad legal para contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **“AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO SENDEROS ANDINOS EXPEDICIONES SENDEANDIEXPE CIA. LTDA.”**, la que se regirá por las leyes vigentes en el país, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **“AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO SENDEROS ANDINOS EXPEDICIONES SENDEANDIEXPE CIA. LTDA.”**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen y BAJO JURAMENTO, a otorgar la siguiente Escritura los señores: ILLESCAS AVILA RENE GEOVANNY, casado; BENAVIDEZ GALARZA WILSON GUILLERMO, soltero; CRIOLLO JOSE PASCUAL, casado; y CRIOLLO CARRION DANNY RUBEN, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados todos en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, con capacidad legal

para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta
Compañía de Responsabilidad Limitada. **SEGUNDA:** Los



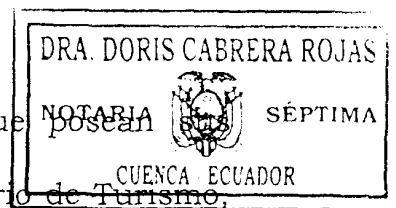
comparecientes por nuestros propios derechos DECLARAMOS
BAJO JURAMENTO la voluntad de Constituir una Compañía de
Responsabilidad Limitada que bajo la denominación de
**"AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO
SENDEROS ANDINOS EXPEDICIONES SENDEANDIEXPE CIA.
LTDA."**, regirá su vida jurídica al amparo de las leyes
ecuatorianas y el siguiente Estatuto: **TERCERA:** ESTATUTO DE
LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA DE
VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO SENDEROS ANDINOS
EXPEDICIONES SENDEANDIEXPE CIA. LTDA.". CAPITULO
PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO
DE DURACIÓN. **Artículo uno.**-DENOMINACIÓN: La Compañía
se denomina "AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE
TURISMO SENDEROS ANDINOS EXPEDICIONES
SENDEANDIEXPE CIA. LTDA.", la cual es una Compañía de
Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana; **Artículo
dos.**- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de
Cuenca, provincia del Azuay; **Artículo tres.**- El plazo de
duración de la Compañía de Responsabilidad Limitada es de
treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del
contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Cuenca,

pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto; **Artículo cuatro.-OBJETO**

SOCIAL: Su actividad se desenvolverá dentro del siguiente marco: Servicios de Agencias y Operadoras: A) Todos los servicios prestados por las Agencias Operadoras, de acuerdo a las atribuciones de su clasificación, pueden ser ofertados y vendidos, directamente, tanto nacional como internacionalmente; B) Venta, nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; C) Venta directa en territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; D) Reserva adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; E) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; F) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; G) Prestación de cualquier otro tipo de servicio turístico que complemente los enumerados en el presente artículo; H) Para la operación de los programas turísticos dentro del país, las

agencias deberán utilizar guías turísticos, que posean licencias debidamente expedidas por el Ministerio de Turismo, previa la evaluación correspondiente; I) Para la operación del transporte turístico dentro del país, la operadora deberá exhibir en el vehículo su nombre y número de registro. Los guías responsables del transporte deberán portar siempre su licencia debidamente autorizada, al igual que la orden del servicio sellada y fechada por la operadora a su cargo. No podrán prestar el servicio de transporte turístico ninguna persona natural o jurídica, que no esté registrada legalmente en el Ministerio de Turismo, como agencia de viajes operadora; J) Todos los servicios prestados por las agencias operadoras, de acuerdo a las atribuciones de su clasificación, pueden ser ofertados y vendidos directamente, tanto nacional como internacionalmente.

Servicios de Agencias Internacionales: A) Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las Agencias Mayoristas; B) Venta directa al usuario tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos turísticos ofrecidos por las Agencias Operadoras o través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; C) Venta y reserva de pasajes aéreos nacionales o internacionales, así como de cualquier tipo de servicios de transporte marítimo, fluvial o terrestre; D) Venta y reserva de servicios de alojamiento; E)

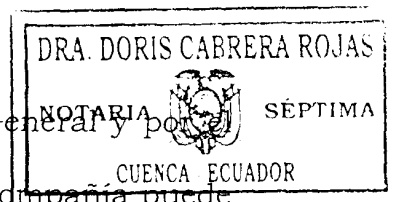


Organización de un producto propio para ser prestado en el exterior; F) Información turística y difusión de material de propaganda, G) Expedición y transferencia de equipajes y carga por cualquier medio de transporte; H) Venta de pólizas inherentes a la actividad turística de pérdidas o deterioro de equipajes y otros que cubran los riesgos derivados del viaje; I) Venta de los servicios de alquiler de vehículos; J) Flete de aviones para la prestación de servicios; K) Asesoramiento e intervención en el trámite de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios; y, L) Prestación de cualquier otro servicio turístico que contemple los enumerados en el presente Artículo; M) Cuando de acuerdo a las atribuciones de su clasificación se trate de la venta de un producto que no tiene intermediación de una Mayorista en Ecuador, las Agencias Internacionales podrán realizar la venta de dicho producto a los usuarios y consumidores. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL,**

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

Artículo cinco.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y los Estatutos,

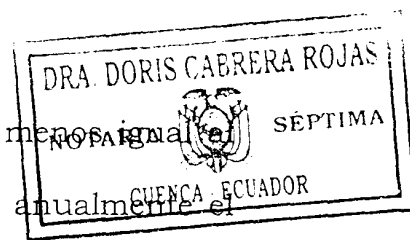
certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía; **Artículo seis.-** La Compañía puede



aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; **Artículo siete.-** El Aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley; **Artículo ocho.-** La disminución de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley; **Artículo nueve.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número, nombre del socio propietario, domicilio

de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados en inscritos en el libro de socios y particiones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; **Artículo diez.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el mismo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía; **Artículo once.-** Las participaciones en esta compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas particiones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de particiones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; **Artículo doce.-** Las particiones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley; **Artículo trece.-** La compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual a veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas;



CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo catorce.-

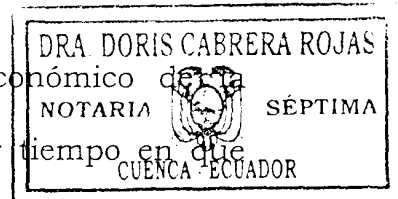
Son obligaciones de los socios: uno.- Las que señala la Ley de Compañías; dos.- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; tres.- Las demás que señale este Estatuto. **Artículo quince.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: uno.- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; dos.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; tres.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo lo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; cuatro.- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **Artículo dieciseis.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por

las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley; **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA**

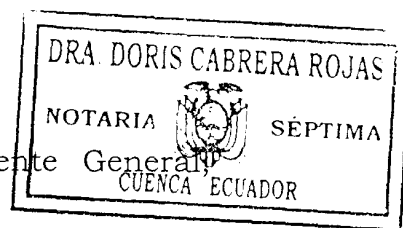
ADMINISTRACIÓN.- Artículo diecisiete.- El Gobierno y la Administración de la compañía, se ejerce por medio de los siguientes órganos: **JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE y EL GERENTE GENERAL; DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- Artículo dieciocho.- La junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y ésta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; **Artículo diecinueve.-** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **Artículo veinte.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de esta
Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que
fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto
ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los
asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
resoluciones serán nulas; **Artículo veinte y uno.-** Las Juntas
Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el
Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada
uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación
al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará
el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión,
de conformidad con la Ley; **Artículo veinte y dos.-** El quórum
para las sesiones de junta general de socios, en la primera
convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo
menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el
número de socios presentes, lo que se indicará en la
convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el
quórum establecido; **Artículo veinte y tres.-** Las resoluciones
se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo
Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría; **Artículo veinte y
cuatro.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas



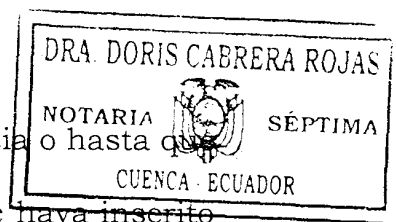
con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; **Artículo veinte y cinco.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso; **Artículo veinte y seis.-** Las Actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario; De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas; Art. 27.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: 1. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al



estatuto; dos. Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; tres. Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; cuatro. Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; cinco. Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; seis. Acordar la exclusión del socio de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; siete. Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; ocho. Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; nueve. Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; diez. Aprobar los reglamentos de la compañía; once. Aprobar el presupuesto de la compañía; doce. Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; trece. Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; catorce. Designar a los empleados de la Compañía; quince. Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y

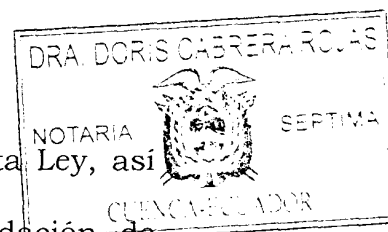
hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías; dieciséis. Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición; Art. 28.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente; DEL PRESIDENTE Art. 29.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no; Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Uno. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; Dos. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; Tres. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Cuatro. Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones

conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito



su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; Cinco. Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; Seis. Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; Siete. Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de socios; DEL GERENTE GENERAL.- Art. 31.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no; Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Uno. Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; Dos. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; Tres. Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; Cuatro. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; Cinco. Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; Seis. Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; Siete. Suscribir el

nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Ocho. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Nueve. Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; Diez. Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; Once. Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Doce. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Trece. Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; Catorce. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios; CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Art. 33.- La Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley; CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art. 34.- La Disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,



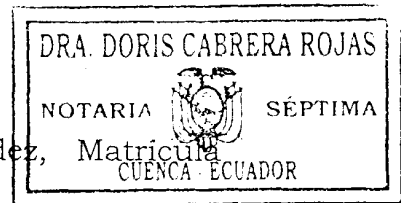
especialmente establecido por la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto; Art. 35.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios; CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Art. 36.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus respectivos Reglamentos; Art. 37.- En todo lo que se refiere a la actividad turística se estará a lo dispuesto en la Ley de Turismo, su Reglamento General, Reglamento de Actividades Turísticas y toda normativa que se dicte o llegaren a dictar, por los organismos encargados de la actividad turística. CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, conforme consta del cuadro que a continuación se detalla y que forma parte de este instrumento público y de este juramento, en donde cada participación tiene el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y que se depositará el capital pagado de la compañía en una institución bancaria inmediatamente después

de la constitución, es decir una vez obtenida la personería jurídica.

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIONES	CAPIT. SOCIAL	CAP. PGA	CAP. X PGA EN 12 MESES
1. ILLESCAS AVILA RENE GEOVANNY		100	100	50
2. BENAVIDEZ GALARZA WILSON GUILLERMO		100	100	50
3. CRIOLLO JOSE PASCUAL		100	100	50
4. CRIOLLO CARRION DANNY RUBEN		100	100	50
TOTAL		400	\$ 400	\$ 200

QUINTO: Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que designamos como PRESIDENTE de la compañía de responsabilidad limitada al Señor DANNY RUBEN CRIOLLO CARRION; como GERENTE GENERAL de la compañía de responsabilidad limitada al Señor JOSE PASCUAL CRIOLLO; y como COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE de la compañía anónima a los Sres.: RENE GEOVANNY ILLESCAS AVILA y WILSON GUILLERMO BENAVIDEZ GALARZA, respectivamente. Autorizamos al Dr. Fernando Fernández, para que realice los trámites para la aprobación de ésta Escritura Constitutiva de la Compañía. Sírvase Usted Señor Notario, insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de ésta Escritura.



Muy atentamente, Doctor Fernando Fernández, Matricula
numero dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Colegio de
Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada
una de las estipulaciones de la presente escritura pública de
acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías
vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la
gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la
señora Notaria Séptima de este cantón. Hasta aquí la minuta
que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las
estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en
todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan
elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los
comparecientes por mí la Notaria se afirma en su contenido y
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

RENE ILLESCAS AVILA,

171519331-2

CRIOLLO JOSE PASCUAL

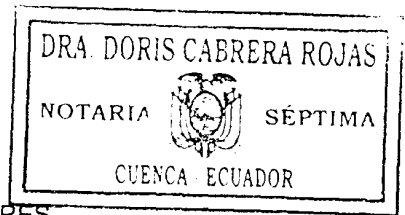
010255417-7

BENAVIDEZ GALARZA WILSON GUILLERMO,

0103145827.

CRIOLLO CARRION DANNY RUBEN

0104131156



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2014 01:09 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7674961

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0103145827 BENAVIDEZ GALARZA WILSON GUILLERMO

CIU: R9329.09

ACTIVIDAD ECONÓMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (EXCEPTO LAS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS) NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUYE LA GESTIÓN DE ESTACIONES DE ESQUÍ, GALLERAS, PLAZAS DE TOROS, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO SENDEROS ANDINOS
EXPEDICIONES SENDEANDIEXPE CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/12/2014 01:09 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGA ANTE MI EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE
SU CELEBRACION

10/11/2014 11.42

Dra. Doris Cabrera Rojas
Notaria Séptima de Cuenca

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
COMERCiante

V4333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRIOLLO ORDONEZ JOSE RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRION ELLIN JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
CUENCA
2012-07-12

FECHA DE EXPIRACION
2022-07-12

000588932

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CESLADO

 REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010255417-7

CRIO LLO JOSE PASCUAL

FICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

07 ABRIL 1966

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-1 0480 00480 M

FICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLD

S DOMINGO DE LOS/CLDS 1966


FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CRIOLLO CARRION
DANNY RUBEN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
NARANJAL
NARANJAL
FECHA DE NACIMIENTO 1980-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA FLORENCIA
ORTIZ COMBE
NOTARIA SEPTIMA
CUENCA ECUADOR

No. 010413115-6

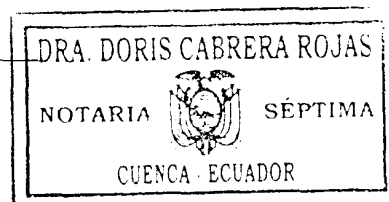


2014-01-01-007-P004623

Doctora. Doris Maria Cabrera Rojas
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN CUENCA
EXTRACTO

Escritura No.	2014-01-01-007-P004623	No. De Fojas.	0			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-11-13 12:53:12						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	RENE GEOVANNY ILLESCAS AVILA Y OTROS	Cédula de Identidad	1715193312	Ecuatoriana	Socio(a)	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada 'AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO SENDEROS ANDINOS EXPEDICIONES SENDEANDIEXPE CIA. LTDA.'						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
AZUAY	CUENCA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 400						

DOCTORA. DORIS MARIA CABRERA ROJAS
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON CUENCA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11625
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	987
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102554177	CRIOLLO JOSE PASCUAL	Cuenca	SOCIO	Casado
0103145827	BENAVIDEZ GALARZA WILSON GUILLERMO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0104131156	CRIOLLO CARRION DANNY RUBEN	Cuenca	SOCIO	Casado
1715193312	ILLESCAS AVILA RENE GEOVANNY	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO SENDEROS ANDINOS EXPEDICIONES SENDEANDIEXPE CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

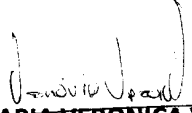
5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Cuenca

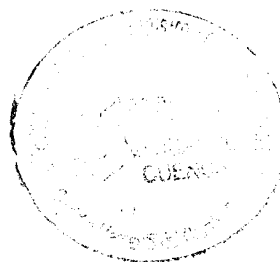
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 145600

IMP. IGM. 03